



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio  
Callao, 03 DIC 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - DADCA  
ALEXANDER DIAZ PINEDI  
Trib. Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución de Alcaldía N° 1086 -2013-MPC-AL

Callao, 22 NOV. 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.**

**VISTO:** el Expediente N° 2013-11-A-96728, de fecha 6 de noviembre del 2013, a través del cual el postor Comercial Santa Luisa S.A.C. interpone Recurso de Apelación solicitando que se descalifique al postor favorecido con la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 042-2013-MPC para la "Adquisición de diez (10) Televisores LED de 42" para puestos de Auxilio Rápido de Serenazgo, requerido por la Gerencia General de Seguridad Ciudadana"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de octubre del 2013, se convocó al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 042-2013-MPC para la "Adquisición de diez (10) Televisores LED de 42" para puestos de Auxilio Rápido de Serenazgo, requerido por la Gerencia General de Seguridad Ciudadana", habiéndose presentado como postores: Jecicorp S.A., Pauca Sarmiento Jacqueline Karen y Comercial Santa Luisa S.A.C.;

Que, el Organismo encargado de las Contrataciones con fecha 29 de octubre del 2013, otorgó la Buena Pro a la postora Jacqueline Karen Pauca Sarmiento, al haber obtenido el puntaje más alto, quedando en segundo lugar Jecicorp S.A. y teniendo como no admitida la propuesta técnica del postor Comercial Santa Luisa S.A.C., tal como consta en el Acta de Evaluación de Propuesta Técnica - Económica y Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante expediente N° 2013-11-A-96728, de fecha 6 de noviembre del 2013, el postor Comercial Santa Luisa S.A.C. interpone Recurso de Apelación solicitando que se descalifique al postor favorecido con la Buena Pro, que se retrotraiga el proceso hasta la etapa de la Evaluación Técnica y se le otorgue la Buena Pro;

Que, de conformidad al plazo establecido en el numeral 6 del artículo 110° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emite la Carta N° 175-2013-MPC-GGA-GA, de fecha 8 de noviembre del 2013, vía correo electrónico, la Gerencia de Abastecimiento le solicitó al apelante la subsanación de un requisito de admisibilidad, ya que no había adjuntado la garantía para respaldar la interposición de su recurso;

Que, con expediente N° 2013-11-A-98550, de fecha 12 de noviembre del 2013, el apelante subsana el requisito omitido adjuntando la Carta Fianza N° D000-01946734 emitida por el Banco de Crédito, cumpliendo con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, con fecha 13 de noviembre del 2013, mediante Carta N° 179-2013-MPC-GGA-GA, se corre traslado del Recurso de Apelación a la adjudicataria de la Buena Pro, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio

03 DIC 2013



Que, con fecha 14 de noviembre del 2013, la adjudicataria de la Buena Pro absuelve el traslado del Recurso de Apelación señalando que el apelante solicita que se le descalifique sin sustentar las causales para ello, en todo caso, independientemente de lo que decida la Entidad, señala que su Propuesta Técnica cumplió con todos los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados en las Bases y su Propuesta Económica fue la de menor precio, por lo que no procede la descalificación solicitada por el apelante;

Que, mediante Memorando N° 2108-2013-MPC-GGSC, de fecha 18 de noviembre del 2013, la Gerencia General de Seguridad Ciudadana emite un informe técnico respecto al recurso de apelación, concluyendo que en las Bases del proceso no se estableció la presentación de un formato para el detalle de los productos ofertados, por lo que podría considerarse que el apelante si cumplió con la presentación de su Propuesta Técnica en los términos exigidos por las mismas;

Que, al respecto, de acuerdo al Acta de Evaluación de Propuesta Técnica – Económica y Otorgamiento de la Buena Pro se descalifica al apelante debido a que no cumplió con presentar el formato donde se solicita el detalle de los productos ofertados de acuerdo al Anexo 02 consignado en las Bases del proceso como documento obligatorio;

Que, las Bases Estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 042-2013-MPC para la "Adquisición de diez (10) Televisores LED de 42" para puestos de Auxilio Rápido de Serenazgo, requerido por la Gerencia General de Seguridad Ciudadana", aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 796-2013-MPC/GM, de fecha 23 de octubre del 2013, en el numeral 2.4.1. del acápite 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del proceso señala taxativamente los datos que los postores debían consignar en sus Propuestas respecto al detalle de los productos ofertados, sin embargo, no se considera la presentación de un formato para ello, por lo que quedaba a criterio de los postores la forma de consignar dicho detalle;

Que, de la lectura de la Propuesta Técnica que obra a fs. 119 y 120 del Expediente de Contratación, se puede apreciar que el apelante consigna el detalle de los productos ofertados con los datos establecidos en las Bases a excepción del denominado "Número", hecho que pese a no ser señalado así en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, habría determinado la descalificación sin embargo, dado que esta omisión no modifica el alcance de la propuesta técnica, estaríamos frente a una omisión que podría haber sido materia de un plazo de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en este caso, resulta aplicable el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, al ser uno de los principios rectores de los procesos de contratación;

Que, finalmente, cabe precisar que el petitorio tiene tres extremos: el primero de ellos es de la descalificación del postor favorecido con la Buena Pro, el segundo consiste en que se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Evaluación Técnica y el tercero es que se otorgue la Buena Pro al apelante;

Que, en cuanto al primer extremo, se aprecia del Cuadro de Evaluación consignado en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que las propuestas del adjudicatario cumple con los requisitos exigidos en las Bases, por lo que no existe sustento alguno para descalificar al postor adjudicatario de la Buena Pro;

Que, respecto al segundo extremo, de los productos ofertados por el apelante se puede establecer que cumplen con los datos exigidos en las Bases a excepción del denominado "número", hecho que a pesar de no ser señalado en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, habría determinado la descalificación, sin embargo, dado que esta omisión no modifica el alcance de la propuesta técnica, sería una omisión que podría haber sido materia de un plazo para su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que existe elementos para declarar fundado este extremo;



Que, en lo referente al tercer extremo, no es aceptable ya se contravendría el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, porque no se puede considerar que la propuesta económica del apelante cumple con los requisitos de admisibilidad sin verificar que esto es así, toda vez que propuesta se encuentra debidamente lacrada dentro del sobre que al contiene y sólo se conocerá la misma si se lleva a cabo una nueva calificación y evaluación de las propuestas válidamente admitidas;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **Fundado en parte** el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Comercial Santa Luisa S.A.C., en el extremo referido a que se retrotraiga el proceso de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 042-2013-MPC, hasta la etapa de Evaluación Técnica, dejándose sin efecto la Buena Pro otorgada el 29 de octubre del 2013, debiendo el Organó encargado de las Contrataciones volver a efectuar la calificación y Evaluación de las propuestas presentadas por todos los postores, e **Infundados** los extremos a que se descalifique al postor actualmente favorecido con la Buena Pro y que se le otorgue la Buena Pro a Comercial Santa Luisa S.A.C.

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Abastecimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICA:**

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

03 DIC 2013  
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - GACMA  
  
ALEXANDER DIAZ PINEDO